REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00063-00
Demandante	ANGELA MARIA VARGAS VALDERRAMA Y OTROS
Demandado	La Empresa de Transporte Masivo del Valle de
	Aburra – Sistema Metro Medellín
Medio de	REPARACIÓN DIRECTA
control	
Asunto	INADMITE

Se inadmite la demanda de la referencia, por lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la copia de la demanda aportada en medio magnético, no corresponde a la demanda de la referencia.

Dado lo anterior, se deberá aportar copia de la demanda en medio magnético que si corresponda a la de la referencia (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

De esta manera y según el art. 170 del CPACA, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días, para corregir los defectos señalados.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al Dr. JOSÉ FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO, en los términos de los poderes conferidos (fol. 10, 11 Y 12).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°el auto anterior.		
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.		
SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00063-00
Demandante	ANGELA MARIA VARGAS VALDERRAMA Y OTROS
Demandado	La Empresa de Transporte Masivo del Valle de
	Aburra – Sistema Metro Medellín
Medio de	REPARACIÓN DIRECTA
control	
Asunto	INADMITE

Se inadmite la demanda de la referencia, por lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la copia de la demanda aportada en medio magnético, no corresponde a la demanda de la referencia.

Dado lo anterior, se deberá aportar copia de la demanda en medio magnético que si corresponda a la de la referencia (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

De esta manera y según el art. 170 del CPACA, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días, para corregir los defectos señalados.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al Dr. JOSÉ FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO, en los términos de los poderes conferidos (fol. 10, 11 Y 12).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°el auto anterior.		
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.		
SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00063-00
Demandante	ANGELA MARIA VARGAS VALDERRAMA Y OTROS
Demandado	La Empresa de Transporte Masivo del Valle de
	Aburra – Sistema Metro Medellín
Medio de	REPARACIÓN DIRECTA
control	
Asunto	INADMITE

Se inadmite la demanda de la referencia, por lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la copia de la demanda aportada en medio magnético, no corresponde a la demanda de la referencia.

Dado lo anterior, se deberá aportar copia de la demanda en medio magnético que si corresponda a la de la referencia (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

De esta manera y según el art. 170 del CPACA, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días, para corregir los defectos señalados.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al Dr. JOSÉ FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO, en los términos de los poderes conferidos (fol. 10, 11 Y 12).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°el auto anterior.		
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.		
SECRETARIO		